



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: No. 190014003002-2021-00241-00
DEMANDANTE: ADIELA VELARDE GUTIERREZ
CAUSANTE: ANA MARIA RIVERA.

SENTENCIA No. 332

I. ASUNTO

A despacho el presente proceso de sucesión intestada de la causante ANA MARIA RIVERA, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión que fuere presentado por el partidor designado en el presente asunto, doctor LUIS FERNANDO MERA VELASCO, para proferir la correspondiente sentencia.

II ANTECEDENTES.

Mediante auto interlocutorio No. 880 del 31 de mayo de 2021 se declaró abierto y radicado en este despacho judicial la sucesión intestada de la causante ANA MARIA RIVERA, reconociendo el derecho para intervenir en la presente causa a los menores SEBASTIAN ALEXANDER HIDALGO VELARDE y KAROL GISELL HIDALDO VELARDE, quienes actúan a través de su madre y representante legal representante legal señora ADIELA VELARDE GUTIERREZ, en representación de su padre CARLOS ANDRES HIDALGO RIVERA y quien confirió poder a profesional del derecho para su representación en el asunto. De igual manera se reconoció al señor EDISON BOTINA RIVERA como heredero de la causante, para lo cual se ordenó su notificación con el fin de que realizará las manifestaciones de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Obra en el expediente memorial mediante el cual se allegan las diligencias de citación para notificación personal del heredero EDISON BOTINA RIVERA, remitida por la parte interesada el día 23 de junio de 2021 con el respectivo certificado de entrega de fecha 24 de junio de 2021¹. Por auto No. 377 del 22 de diciembre de 2022 se requiere a la parte interesada para que remitiera la notificación por aviso ante la no comparecencia a notificarse del referido heredero, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho se remite notificación por aviso el día 21 de marzo de 2023, certificando su entrega la empresa de servicios postales Inter rapidísimo el día 22 de marzo de 2023, sin que el señor BOTINA RIVERA realice manifestación alguna dentro del término señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 6 del expediente electrónico.

Por otro lado, obra en el expediente comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; de igual manera se verifica la respuesta rendida por dicha entidad a través de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, memorial adiado 8 de marzo de 2022² en la cual señala “SE CONSULTA RUT OBLIGACION FINANCIERA Y EXOGENA Y NO SE DETERMINAN BASES PARA SER DECLARANTE”.

El día 22 de agosto de 2023 se realiza diligencia de inventarios y avalúos respecto de los bienes del causante, en tal sentido la parte interesada procede a verbalizar los inventarios y avalúos presentados previamente a la audiencia, si existiere objeción alguna, por lo tanto, el despacho imparte legalidad a los inventarios y avalúos presentados, y en consecuencia decreta la partición al tenor de lo señalado en el artículo 507 ibidem, y se designa como partidor al apoderado de la parte interesada por contar con facultades para realizar el trabajo de partición.

Dentro del término concedido al partidor designado se arrima memorial con el respectivo trabajo de partición, el mismo fue puesto en traslado el mediante listado No. 049 del 12 de octubre de 2023, y al no haberse formulado objeción alguna, es procedente proferir la sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2 del artículo 506 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

En relación al Trabajo de Partición, el artículo 509 del C.G.P, en su numeral 1° señala:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento”.

En el presente caso, se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del artículo 508 del C.G.P., y requisito indispensable para su elaboración lo constituyen la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo de partición haciendo la adjudicación correspondiente conforme a las hijuelas, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo de partición se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición dentro de la sucesión de la causante ANA MARIA RIVERA, presentado por el partidor designado por el despacho que en el presente caso es el apoderado de la parte interesada por encontrarse facultado para el efecto, se concluye que la partición se ajusta a derecho

² Archivo 25 Pagina 2 del expediente electrónico.

además de no existir contradicción alguna frente a los inventarios y avalúos presentados.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESION INTESTADA de la causante ANA MARIA RIVERA.

SEGUNDO: EXPEDIR copia autentica del trabajo de partición y de la correspondiente sentencia para su debida inscripción ante las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notaria Públicas de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican así:

A. Menores representados legalmente por su madre ADIELA VELARDE GUTIERREZ, identificada con la C.C. 25.277.914

1. SEBASTIAN ALEXANDER HIDALGO VELARDE. **T.I. 1.002.821.752**

2. KAROL GISELL HIDALGO VELARDE. **T.I. 1.058.932.954**

B. EDISON BOTINA RIVERA. **C.c. 76.306.598**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del presente asunto.

Por secretaría oficiese en tal sentido.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación con las constancias pertinentes, AERCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.
JUEZ

MZ